

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Ocho de Mayo de Dos Mil Veintitrés
	PROCESO Ejecutivo Singular (A Continuación)
DEMANDANTE Gloria Margarita Vélez Londoño	
DEMANDADO Sociedad Mercantil Valesther S.A.S.	
RADICACIÓN 05001 31 03 001 2023 00128 00	
CONEXO 05001 31 03 001 2022 00413 00	
Auto Nro. 211	
ASUNTO SIGA ADELANTE EJECUCIÓN	

Mediante auto fechado el 17 de abril de 2023, éste Despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (del proceso de la referencia) presentada a través de apoderado judicial por **Gloria Margarita Vélez Londoño**, identificada con **C.C. 21'354.766**, en contra de **Sociedad Mercantil Valesther S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.973.725-0** (y que no **900.973.952-0**, se aclara). Efectivamente, de consuno con la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el 23 de febrero y el auto mediante el cual se liquidaron las costas y agencias en derecho el 2 de marzo, ambos del 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades y conceptos:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN (2022 00413)**, a favor de **Gloria Margarita Vélez Londoño**, identificada con **C.C. 21'354.766**, en contra de **Sociedad Mercantil Valesther S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.973.725-0**, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$19'500.000^{oo})**, por concepto de las Agencias en Derecho liquidadas mediante Auto del 2 de marzo de 2023 a favor de **Gloria Margarita Vélez Londoño**, identificada con **C.C. 21'354.766**, y en contra de **Sociedad Mercantil Valesther S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.973.725-0**, causándose sobre tal suma el interés legal de que trata el artículo 1617 del Código Civil, esto es a la tasa del 6% anual (0.5% mensual), a partir de la ejecutoria de dicha providencia, concretamente a partir del 9 de marzo de 2023.

SEGUNDO. ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga por Estados, de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso, puntualmente su artículo 306.

TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 numeral 1° eiusdem, dispone del término legal de diez (10) días,

para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor (excepciones que, en correspondencia con el numeral 2 del precitado artículo, se encuentran expresamente limitadas al “...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

A la parte demandada, teniendo en cuenta lo señalado con antelación, le fue notificado por estados el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra (habida cuenta que el actual proceso es un ejecutivo a continuación), demandado que, no obstante, debiendo encontrarse advertido de la ejecución que se libraba en su contra, no sólo dejó de interponer los recursos procedentes de reposición contra el auto por medio del cual fue librado mandamiento de pago, sino que, también, dejó transcurrir el término que señala el artículo 442 del Código General del Proceso, sin proponer excepciones; razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 *Ibídem*, en cuanto allí se dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, para efectos de fijar las agencias en derecho, estas se fijan en la suma de **\$585.000°** a favor de la parte aquí demandante (siguiendo el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. SE ORDENA seguir adelante la ejecución promovida a través de apoderado judicial por a favor de **Gloria Margarita Vélez Londoño**, identificada con **C.C. 21'354.766**, en contra de **Sociedad Mercantil Valesther S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.973.725-0**, de conformidad con lo dispuesto en el **Mandamiento de Pago** Librado el 17 de abril de 2023.

2°. SE DISPONE, para efectos de la actualización de los intereses del capital contenido en el mandamiento de pago (toda vez que el expediente contentivo del proceso, de resultar materializadas las medidas

decretadas, será menester remitirlo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, de consuno con lo señalado en los ACUERDOS N° PSAA13-9984 de 2013 y N° PCSJA17-10678 de 2017), que para la liquidación del crédito –a cargo de la parte demandante-, se tengan en cuenta las reglas consagradas en el Artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral primero de este Fallo.

3°. SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas causadas.

4°. SE DISPONE que por la Secretaría del Juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna. Para ello, se fijan desde ya como agencias en derecho la suma de **\$585.000°** a favor de la parte aquí demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

D